

ÍNDICE DE MATERIAS MODIFICADAS

2011

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **IRPF**
- **IVA**
- **IRNR**
- **LGT**
- **IMPUESTO PATRIMONIO**
- **REGLAMENTO GESTIÓN E INSPECCIÓN**
- **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: RD 1363/2011, 29 OCTUBRE**

MODIFICACIÓN IS

Modificaciones operadas por **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de **Economía Sostenible**.

- ✚ Grupos fiscales. Régimen de consolidación fiscal, con efectos para los períodos impositivos iniciados desde 1 enero 2011:
 - *Art. 70.6 y DT 32 (con efectos desde 6 de marzo de 2011), Ley IS:* Se simplifica la comunicación de las variaciones de los grupos fiscales determinándose que se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición. Además, la DT 32 establece que en el supuesto de grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el período impositivo que estuviese en curso a 1 de enero de 2011, respecto de las modificaciones en su composición producidas con anterioridad a esa fecha, la comunicación referida anteriormente se realizará en la declaración del primer pago fraccionado del grupo que deba presentarse con posterioridad a dicha fecha.
- ✚ Deducciones aplicables por desarrollo de I+D+i, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011:
 - *Arts. 35.2 y 44.1, Ley IS:* Se incrementa la deducción del gasto por actividades de innovación tecnológica hasta el 12 por ciento, sin que sean de aplicación los coeficientes establecidos en la DA 10.2 de la LIS. Además, el límite establecido en el art. 44.1 LIS para el importe de la deducción prevista en los artículos 35 y 36 se eleva hasta el 60 por ciento.
- ✚ Régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones entre sociedades de diferentes E.m y al traslado del domicilio fiscal de una SE o una SCE de un E.m a otro, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011:
 - *DA 13, LIS:* Se añade esta DA 13 simplemente para señalar que las referencias normativas efectuadas por esta Ley y en otras disposiciones a la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio, relativa a este régimen fiscal se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes de la Directiva 2009/133/CEE del Consejo, de 19 de octubre.

CAMBIOS LEGISLATIVOS 2011

Modificaciones operadas por **R.D 1145/2011**, de 29 de julio.

- ✚ Régimen aplicable a la Deuda del Estado, en vigor desde 31 julio 2011:
- *DT 4ª, Reglamento IS*: Se deroga el apartado 1º de esta Disposición transitorio, eliminándose el corte temporal respecto de la obligación de retener que existía para determinados activos financieros emitidos con anterioridad a 1 enero 1999 y cuyos tenedores fueran sujetos pasivos del IS, así como determinado régimen procedimental relativo al pago de intereses de Deuda del Estado a favor de entidades exentas.

Modificaciones operadas por **Real Decreto-Ley 9/2011**, de 19 de agosto.

- ✚ Pagos fraccionados, con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013:
- *Art. 45.4), Ley IS*: Se eleva el porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas, diferenciando entre las que su cifra de negocios es de más de 20 millones € y las que superan los 60 millones.
- ✚ Compensación bases imponibles negativas:
- *Art. 25, Ley IS*: Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establecen límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores para las grandes empresas, haciendo diferenciación entre las que su cifra de negocios es de más de 20 millones € y las que superan los 60 millones.
- *Art. 25.1) y DT 35, Ley IS*: Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 enero 2012, se extiende el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de 15 a 18 años para todo tipo de entidades. Siendo también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.
- ✚ Correcciones de valor, con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013:
- *Art. 12.5), Ley IS*: Se establece un límite anual (centésima parte de su importe) a la deducción del fondo de comercio financiero, que durante tres años podrá deducirse a un ritmo inferior al habitual.

MODIFICACIÓN IRPF

Modificaciones operadas por **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de **Economía Sostenible**.

- + Reducciones por rendimientos de actividades económicas, en vigor desde 1 enero 2010:
 - *Art. 32.2.2º, Ley IRPF*: En cuanto a los requisitos para aplicar las reducciones por rendimiento neto de actividades económicas previstos en este apartado, también se admite ahora que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, y el cliente del que dependa económicamente no esté vinculado con él.
- + Escala autonómica aplicable a residentes en Ceuta y Melilla, en vigor desde 1 de enero de 2011:
 - *DA 32, Ley IRPF*: A los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla les será de aplicación la escala prevista en la DT 15 Ley IRPF.
- + Rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones, con efectos desde 6 de marzo de 2011:
 - *DA 31, Ley IRPF*: En el caso de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004, a efectos de la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 18.2 de esta Ley, sólo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando las opciones de compra se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.

Modificaciones operadas por **Real Decreto-ley 5/2011**, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y **fomento de la rehabilitación de viviendas**.

- + Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual, en vigor desde 7 mayo 2011:
 - *DA 29, Ley IRPF*: Se modifica la actual regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual:
 - Se amplía el objeto de la deducción: Pudiéndose aplicar por obras de mejora efectuadas en cualquier vivienda de la propiedad del contribuyente.
 - Se amplía el número de beneficiarios de esta deducción: Se incrementa el límite anual de base imponible para acceder a la misma de 53.007,20 a 71.007,20 euros anuales. Al mismo tiempo, se mejora la propia cuantía de la deducción,

CAMBIOS LEGISLATIVOS 2011

elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción, y de 4.000 a 6.750 euros anuales, la base anual máxima de deducción. Igualmente, se incrementa de 12.000 a 20.000 euros anual la base acumulada de la deducción.

- *DT 21, Ley IRPF*: Se aplicará la regulación anterior para las cantidades satisfechas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación (7 de mayo de 2011) por las que se hubiera tenido derecho a la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual.

Modificaciones operadas por **Real Decreto-ley 8/2011**, de 1 de julio, de medidas de fomento de la actividad empresarial.

✚ Ganancias y pérdidas patrimoniales, en vigor desde 7 julio 2011:

- *Art. 33.4, Ley IRPF*: Se declaran exentas las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de las acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- *DA 33, Ley IRPF*: Se añade esta DA estableciendo las condiciones para la exención anterior. Así:
 - La inversión deberá efectuarse directamente por la persona física mediante la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación que desarrollen una actividad económica.
 - Esta exención resultará de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las acciones o participaciones cuyo valor de adquisición no exceda para el conjunto de entidades en las que invierta, de 25.000 € anuales, ni de 75.000 € por entidad durante los tres años posteriores a su constitución, y el tiempo de permanencia de los valores en el patrimonio del contribuyente sea superior a tres e inferior a diez años.

MODIFICACIÓN IVA

Modificaciones operadas por **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de **Economía Sostenible**.

- + Solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el TAI, Islas Canarias, Ceuta y Melilla correspondientes a cuotas soportadas en la Comunidad, con efectos desde 6 de marzo de 2011:
 - *Art. 117.bis, Ley IVA*: Se incluye a los empresarios o profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla para poder solicitar las cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en el TAI.

Modificaciones operadas por **Real Decreto-Ley 2/2011**, de 19 de agosto.

- + Tipo impositivo reducido, con efectos desde 20 agosto 2011 y vigencia exclusiva hasta el 31 diciembre 2011:
 - *Art. 91.uno.1.7º, Ley IVA*: Se aplicará el tipo reducido del 4 por ciento a las entregas de viviendas referidas en este artículo.

Modificaciones operadas por **Ley 38/2011**, de 10 de octubre, de **reforma Ley Concursal**

- + Inversión del sujeto pasivo, con efectos desde 1 enero 2012:
 - *Art. 84.uno.2º y DA sexta, Ley IVA*: Cuando se trate de entregas de inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal, serán sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios o profesionales para los que se realicen estas operaciones.

MODIFICACIÓN IRNR

Modificaciones operadas por **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de **Economía Sostenible**.

- ✚ Rentas exentas, con efectos desde 6 de marzo de 2011:
Art. 14.1.,k) y l), Ley IRNR: Será igualmente de aplicación a los fondos de pensiones equivalentes a residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, las siguientes exenciones:
 - Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo.
 - Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por las instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo.

MODIFICACIÓN LGT

Modificaciones operadas por **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de **Economía Sostenible**.

- ✚ Medios telemáticos y comunicaciones electrónicas, en vigor desde 6 de marzo de 2011:
 - *Art. 112, LGT*: Se prevé la posibilidad de notificaciones electrónicas en determinados supuestos así como se sustituyen determinadas obligaciones de publicación de las administraciones tributarias en boletines oficiales por la posibilidad de publicación en sede electrónica.

MODIFICACIÓN I. PATRIMONIO

Modificaciones operadas por **R.D-Ley 13/2011**, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal

- + Bienes exentos del Impuesto, en vigor desde 18 de septiembre 2011:
 - *Art. 4.9, Ley IP*: La vivienda habitual del contribuyente, hasta un importe máximo de 300.000 €.
- + Liquidación del Impuesto, en vigor desde 18 de septiembre 2011:
 - *Representantes de los sujetos pasivos no residente, art. 6, Ley IP*: Los no residente que deban nombra representante deberán comunicarlo antes del fin de plazo de declaración del Impuesto. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria grave que consistirá en multa pecuniaria fija de 1.000 €, la cual se incrementará en caso de reiteración.
 - *Base imponible, art. 28, Ley IP*: Las CCAA aprobarán el mínimo exento a reducir de la base imponible. En caso de que éstas no aprueben ninguna reducción se aplicará una reducción de 700.000 €.
 - *Bonificación cuota en Ceuta y Melilla, art. 33, Ley IP*: En caso de computarse bienes o derechos situados en Ceuta o Melilla para la determinación de la base imponible, se bonificará un 75 por ciento la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda con los mencionados bienes o derechos.
 - *Obligación de presentar declaración, arts. 37 y 38, Ley IP*: Obligados a presentar declaración del impuesto: Sujetos pasivos cuya cuota, aplicadas las deducciones y bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o aun no dándose esta circunstancia, cuando el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000 €.
- + Bonificación general de la cuota íntegra, en vigor desde 1 de enero 2013:
 - *Art. 33, Ley IP*: Se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra.
 - *Arts. 6, 36, 37 y 38, Ley IP*: Se derogan estos artículos.

MODIFICACIÓN REGLAMENTO GESTIÓN E INSPECCIÓN

Modificaciones operadas por **R.D 1145/2011**, de 29 de julio.

- ✚ Utilización del NIF por no residentes, en vigor desde 31 de julio 2011:
 - *Art. 27. b) y f), y Art. 28. 7) y 9)*: La necesidad de obtención del NIF por inversores no residentes, como mecanismo de control, podrá ser sustituido por otros mecanismos alternativos, cuando inviertan en valores. En concreto, la condición de no residente podrá acreditarse a la entidad que corresponda mediante:
 - Certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia
 - Mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.
- ✚ Operaciones con Deuda Pública del Estado, participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, en vigor desde 31 julio 2011:
 - *Art. 44, DA 16 y Anexo*: Se unifica el procedimiento para la deuda privada y la Deuda Pública. Se simplifican los requisitos formales existentes para efectuar el pago de rendimientos a favor de los inversores no residentes en instrumentos financieros de renta fija, siguiendo el mismo sistema de pago de los sujetos pasivos del IS.

Modificaciones operadas por **R.D 1615/2011**, de 14 de noviembre

- ✚ Regularización NIF personas físicas, en vigor desde 27 noviembre 2011:
 - *Simultaneidad de NIF en una misma persona física, art. 21.3 RGGI*: Se establece como mecanismo de regularización para estos casos, la rectificación del NIF, en lugar de la revocación, reconociéndose asó expresamente la rectificación censal.
- ✚ Declaración anual operaciones con terceras personas, en vigor desde 27 noviembre 2011:
 - *Obligación de presentar declaración de operaciones con terceras personas, art.32 RGGI*: Estarán obligadas a presentar esta declaración las personas físicas y entidades en de atribución de rentas que tributen por el IRPF en estimación objetiva y simultáneamente en el IVA por el régimen simplificado, especial de AG y P o recargo de equivalencia, por las operaciones que emitan factura.
 - *Declaración de las operaciones, Art. 33.1 y 2 RGGI*: Los datos declarados en la declaración de operaciones con terceras personas quedarán desglosados por trimestres.

CAMBIOS LEGISLATIVOS 2011

- *Imputación temporal, Art. 35.1 y 2 RGGI:*
 - Se impone como criterio general el de anotación registral de la factura o documento sustitutivo.
 - Imputación temporal para determinados casos particulares en los que se modifica el importe de las operaciones con posterioridad a su realización.
- *Obligados a la presentación de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, Art. 36 RGGI:* En la propia declaración de libros registro deberán declarar determinadas operaciones con terceras personas que antes no tenían obligación al estar exentos de presentar declaración de operaciones con terceras personas.
- + Notificación electrónica, en vigor desde 27 noviembre 2011:
- *Art. 104.i) RGGI:* Se añade un apartado i) por el que se regula un nuevo supuesto de dilación no imputable a la Administración en los procedimientos de aplicación de los tributos ya iniciados, como consecuencia de la posibilidad de los administrados de señalar días en los que no se podrá poner a disposición notificaciones en la dirección electrónica habilitada.
- + Régimen transitorio regulador declaración de operaciones incluidas en libros registros, en vigor desde 27 noviembre 2011:
Régimen transitorio declaración operaciones incluidas en libros registro, DT 3.2 RGGI: Se pospone hasta 2014 I, para todos los sujetos pasivos que no estén inscritos en el registro de devolución mensual, la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro referida en el art. 36 del RGGI.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS RD 1363/2010, 29 OCTUBRE

Modificaciones operadas por **R.D 1615/2011**, de 14 de noviembre

- + Régimen notificaciones electrónicas, en vigor desde 27 noviembre 2011:
- *DA 3:* Se añade esta DA habilitándose la posibilidad de señalar por el parte del obligado tributario determinados días en los que no se podrán poner a disposición del mismo notificaciones en la dirección electrónica habilitada.